

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2018-4606 *Resolución de 4 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto Instalación de una nueva línea de fabricación de tintas y pinturas en instalación industrial, a instancia de la sociedad mercantil Aspla Plásticos Españoles, S.A.. Término municipal de Torrelavega.*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental («Boletín Oficial del Estado» núm. 296, de 11 de diciembre), en su artículo 7.2. prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario regulado en la Sección 1.ª del capítulo II del título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Instalación de una nueva línea de fabricación de tintas y pinturas en ASPLA-PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A." queda encuadrado en el grupo 6, letra b) del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de una instalación destinada a la producción de pinturas, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha sido sometida al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, procediéndose con el presente informe de impacto ambiental a determinar si debe o no someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, en los términos previstos en el artículo 47 de la citada Ley.

Los principales elementos de análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción, localización del proyecto, promotor y órgano sustantivo.

Al objeto de permitir la contextualización territorial, temporal, procedimental y técnica del proyecto, se incluye a continuación una síntesis de los aspectos generales del mismo, cuyo contenido ha sido extraído del Documento Ambiental (en adelante, DA), aportado por el promotor.

1.1. Objeto y localización del proyecto

ASPLA-PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. es una empresa cuya actividad principal es la fabricación de plásticos de diferentes tipos en diferentes productos: films de polietileno retráctil impreso o neutro para agrupaciones, films de polietileno impreso de hasta 8 colores para agrupaciones, films laminados impresos PE/PE-PE/PP, sacos industriales en PE y en PP, fajas de PE, PVC o PET para botellas, bidones, cosmética y promociones, fundas PE para palets impresas o sin imprimir, etc. Así mismo, dicha empresa cuenta con Autorización Ambiental Integrada otorgada por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria de fecha 29 de abril de 2008, junto con las posteriores resoluciones que modifican la misma como consecuencia de modificaciones y/o ampliaciones en la instalación.

El objeto del proyecto consiste en adaptar parte de las instalaciones existentes, en concreto 2.100 m², en el complejo industrial ASPLA, sito en la Avda. Pablo Garnica, 20 -Torrelavega de 52.390 m², a las exigencias derivadas de la incorporación de una nueva línea de fabricación de tintas y pinturas.

1.2. Descripción sintética del proyecto.

El proyecto pretendido consiste en la adecuación de una nave existente, de unos 57 m de longitud y 41 m de anchura y una altura máxima en cumbre de 9 m, para la implantación de una nueva línea de fabricación de tintas y pinturas con una capacidad de producción anual de 2.500 toneladas. Las instalaciones objeto del proyecto ocuparán unos 2.100 m² de la citada nave, de los cuales 1.750 m² se destinarán a alojar en su interior el proceso de fabricación de tintas, así como el almacenamiento de los productos químicos asociados a la misma. Las actuaciones previstas más relevantes son las siguientes:

Instalación de la maquinaria siguiente: básculas, cuatro dispersores, tres agitadores, cuatro molinos, dos inkmaker

Instalación de los siguientes servicios auxiliares: instalación eléctrica en baja tensión, agua de refrigeración, de aire comprimido y almacenamiento de productos químicos

Ejecución de las obras necesarias de compartimentación de la nave existente para crear las siguientes zonas:

Zona de fabricación de tintas de 876 m².

Zona de almacenamiento de materias primas y producto acabado de 876 m².

Zona de vestuarios, oficina y laboratorio con una superficie total de 355m².

Zona de servicios auxiliares de 195 m² en el exterior de la nave.

Los productos que se van a fabricar en las nuevas instalaciones, a partir de resinas, disolventes, pigmentos, aditivos y barnices son tinta asplafexo y pintura alquídica, productos intermedios a utilizar directamente en otros procesos industriales que se realizan en el complejo fabril.

El proceso de fabricación de estos productos intermedios es básicamente el siguiente:

Primero se pesan los distintos productos que lleva un concentrado y/o una pintura en una cuba adecuada: resinas, disolventes, pigmentos y aditivos; en las correspondientes básculas. A continuación, ésta pre-mezcla se lleva a unos dispersores durante un tiempo determinado (2 horas aproximadamente) para crear una mezcla homogénea.

La tercera etapa o molienda consiste en pasar esa mezcla homogénea a los molinos donde permanecen durante 4 - 6 horas, para que el pigmento vaya desarrollando su color correspondiente y el concentrado adquiera las propiedades físicas demandadas como brillo, adhesión, intensidad, etc...

Una vez molido el concentrado se procede a realizar controles de color con el espectrofotómetro y ajustarlo si fuera necesario, así como otros ensayos para evaluar propiedades, y si el resultado no fuera el deseado, ajustarlo.

Obtenidos así los concentrados adecuados (colores base) se procede a fabricar la tinta. Para ello, se introduce los concentrados en un dispensador automático, que agita esta mezcla y lo envasa en latas. En algunos productos en los que sea necesario añadir algún componente más, no dosificable a través del dispensador automático, se añadirá manualmente a la cuba y se agitará mediante los agitadores cowles.

1.3. Promotor y Órgano Sustantivo.

El proyecto de referencia está promovido por ASPLA PLÁSTICO ESPAÑOLES, S. L. y el órgano sustantivo a los efectos de la evaluación ambiental, en base a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, es La Dirección General de Medio Ambiente, encargado de otorgar la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del complejo industrial en el que se incluirá íntegramente este Informe de Impacto Ambiental.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha de 23 de octubre de 2017 se recibe en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada y el Documento Ambiental del proyecto, remitido por el promotor a la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, al objeto de que se formule el informe de impacto ambiental.

LUNES, 28 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 103

Conforme al artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el 15 de noviembre de 2017 la Sección de Impacto Ambiental procede a consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En la siguiente tabla figura una relación de organismos consultados en relación al Documento Ambiental, señalando con X aquellos que han emitido informe o respuesta.

Relación de Consultados	Respuesta
Dirección General de Cultura	X
Dirección General de Medio Natural	X
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	X
Ayuntamiento de Torrelavega	X
Ecologistas en Acción	-

Trascurrido el plazo de 30 días que fija el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, emiten respuesta los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Torrelavega. RE: 17727/05/12/2017.

Dirección General de Cultura. RE: 0083/04/01/2017.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico. RE: 3765/26/01/2018.

Se incluye a continuación un resumen de los aspectos fundamentales extraídos de cada una de las contestaciones recibidas.

Ayuntamiento de Torrelavega.- Este organismo manifiesta que no realiza sugerencia o propuesta alguna que deba tener en cuenta a la hora de emitir el correspondiente informe de impacto ambiental.

Dirección General de Cultura. - Informa que no hay inconveniente por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en que se ejecute el proyecto.

No obstante lo anterior, se señala que si en el curso de la ejecución del proyecto, en aquellas fases que pudieran implicar movimiento de tierras, apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1. de la Ley 11/1998

Confederación Hidrográfica del Cantábrico. -Este organismo considera que, una vez analizada la documentación sometida a consultas y teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental, el proyecto no causará impactos ambientales significativos sobre las aguas superficiales o subterráneas, por lo que no formula observaciones.

Paralelamente al periodo de consultas previsto en el artículo 46.2. de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, la Dirección General de Medio Ambiente somete a información Pública el proyecto de referencia y el citado documento ambiental dentro del procedimiento establecido para la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada en tramitación. Con fecha 17 de enero de 2018, a la Jefa de Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales informa que una vez finalizado el correspondiente periodo de información pública no se ha recibido ninguna alegación al respecto.

Concluido el periodo de consultas, la Sección de Impacto Ambiental considera que no dispone de elementos de juicio suficientes para determinar si debe o no someter al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria del proyecto. Con objeto de recabar dichos elementos de juicio, la Sección de Impacto Ambiental procede con fecha 13 de febrero de 2018 a requerir al titular de la Consejería de Medio Natural, Pesca y Alimentación para que ordene la emisión del correspondiente informe por parte de la Dirección General de Medio Natural en cumplimiento con lo previsto en el artículo 46.3.

CVE-2018-4606

La Dirección General de Medio Natural informa mediante oficio RE: 2817/21/02/2018 que la actuación no afecta ni directa ni indirectamente a ninguno de los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, ni a espacios de la Red Natura 2000. Y que no se han identificado en el ámbito de la actuación tipos de hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del capítulo II del Título II o si el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1. Características del proyecto.

Para el análisis de las características del proyecto se han empleado los datos aportados por el Documento Ambiental en las condiciones señaladas en el apartado anterior.

Por sus posibles afecciones sobre el medio ambiente, de entre las principales características del proyecto destacan las siguientes:

a) Tamaño: la ejecución del proyecto supone el acondicionamiento de 2.100 m² de las instalaciones existentes, 52.390 m² en total.

b) Acumulación con otros proyectos: el promotor tiene concedida autorización ambiental integrada para el complejo fabril desde 2008. Se mantienen los procesos existentes.

c) Utilización de recursos naturales. El proyecto no supone un incremento en la ocupación de suelo respecto de la actualidad, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.

Agua. El consumo de agua al año es despreciable, únicamente el necesario para recargar los circuitos de refrigeración. No se utiliza agua en el proceso de fabricación.

Materias primas. La nueva línea de proceso no supone la utilización de nuevas materias primas, sino una modificación de las cantidades ya consumidas anteriormente y registradas en la AAI. En concreto para la esta línea de pinturas se utilizarán al año 1,13. ton de aditivos, 1,65 ton de disolventes y 0,9 ton de resinas y barnices.

d) Generación de residuos. De especial interés resulta la generación de residuos peligrosos como consecuencia del nuevo proceso productivo: lodos de destilación de tintas (Código LER 08 08 14*, 5 ton /año), materiales contaminados (código LER 15 02 02*, 1 ton/año), envases metálicos contaminados (código LER 15 01 10*, 0,5 ton/año), envases plásticos vacíos que han contenido RP (código LER 15 01 10*, 1,2 ton/año).

Residuos no peligrosos: residuos sólidos urbanos (LER 20 03 99) 1,5 ton/año; residuos inertes con materiales reciclables (LER 20 02 02) 2 ton/año; madera (LER 17 02 01) 1,5 ton/año; papel y cartón (LER 20 01 01) 1 ton/año.

e) Contaminación y otros inconvenientes. Las emisiones más significativas de la actividad son las emisiones de Compuestos Orgánico Volátiles (en adelante COV's), debido al uso de disolventes. Éstas serán recogidas por un sistema de captación y extracción, para ser posteriormente tratadas mediante Oxidación Térmica Regenerativa (en adelante RTO). Por otro lado, debido al funcionamiento de esta Mejor Técnica Disponible (en adelante MTD) ya en funcionamiento en el complejo fabril, existirán focos de emisión de gases de combustión que emiten como contaminantes NO_x, CO₂ y CO principalmente, siendo las emisiones a la atmósfera poco significativas ya que se trata de focos de pequeña potencia térmica, que se controlan mediante mediciones periódicas y cuyos valores de emisión estarán por debajo de las exigencias de la legislación vigente (por debajo de 20 mg/Nm³).

f) Riesgo de accidentes. Tanto las materias primas como los productos terminados son sustancias que, en algunos casos, están clasificadas como inflamables o bien como inflamables y tóxicas/nocivas.

LUNES, 28 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 103

Estos productos químicos serán almacenados en recipientes móviles, dispuestos en estanterías dentro de la nave ocupando una superficie de 881 m². La instalación cumplirá con lo dispuesto en las ITC's MIE-APQ-1 y MIE-APQ-7.

El almacenamiento de productos químicos pasará inspección inicial por OCA, revisiones anuales e inspección reglamentaria cada 5 años.

3.2. Ubicación del proyecto.

El entorno próximo del proyecto está caracterizado por una intensa intervención antrópica donde se han ubicado diversas infraestructuras viarias (carreteras y ferrocarriles), instalaciones industriales, edificaciones comerciales y residenciales. En un área intensamente humanizada y de claro carácter industrial.

La sensibilidad medioambiental de las áreas que pueden verse afectadas por el presente proyecto es baja, dado el uso actual del suelo, la calidad de los recursos naturales del área y que en las proximidades no se encuentran humedales, zonas costeras, áreas de bosque de interés que puedan verse afectadas directamente por el proyecto, ni espacios protegidos, ni paisajes de interés o elementos de patrimonio cultural.

3.2. Características del potencial impacto. Medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor.

El Documento Ambiental considera que en fase de ejecución los impactos previstos sobre el aire, agua, suelo, vegetación, flora, fauna, paisaje y medio socioeconómico son, en todo caso, mínimos o nulos, dada la escasa entidad de la intervención a realizar en la nave existente, de carácter temporal en la mayoría de los casos y totalmente reversibles en otros, una vez sean adoptadas las medidas preventivas y correctoras siguientes, incluidas por el promotor en el documento ambiental:

Se gestionarán adecuadamente los residuos generados, correspondientes tanto a materiales retirados como a residuos de mantenimiento de la maquinaria.

Todos los residuos generados durante las obras cuya valorización resulte técnica y económicamente viable serán remitidos a valorizador de residuos debidamente autorizado. Los residuos únicamente se destinarán a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o ambientalmente viable.

Se controlarán y vigilarán los posibles vertidos originados, lo cuales se recogerán y serán tratados como residuos, entregándose a un gestor autorizado para su correcta gestión. En ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del almacenamiento de la maquinaria.

Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

Por su parte, el documento ambiental realiza similar valoración de los impactos en fase de explotación, exponiendo que se encuentran muy reducidos por las medidas correctoras y preventivas ya incorporadas en el complejo fabril y por los sistemas y las medidas previstas para este proyecto, calificando los impactos como poco o nada significativos y duración lo que se mantenga la actividad, sobre el agua, la gea, el suelo, emisiones de ruido, paisaje, medio biótico, infraestructuras, patrimonio y bienes de interés cultural, espacios protegidos, salud humana, cambio climático. Sobre el medio socioeconómico del municipio de Torrelavega y sobre su población, el DA considera el impacto como positivo y muy significativo.

Mención especial merece la incidencia de la ejecución de este proyecto sobre la calidad del aire, ya que las emisiones más significativas de la actividad son las emisiones de proceso de Compuestos Orgánico Volátiles (en adelante COV's), debido al uso de disolventes. Estas serán recogidas por un sistema de captación y extracción, para ser posteriormente tratadas mediante Mejor Técnica Disponible (en adelante MDT), Oxidación Térmica Regenerativa (en adelante RTO), propiedad de Álvarez Maderas y Envases, S. L.(en adelante AME, S. L.) situado a 80 m lineales de distancia, pasa su destrucción y valorización térmica.

Se habilitará un punto de toma de muestras en la tubería de envío de emisiones sin depurar al RTO, antes de su mezcla con las emisiones procedentes de AME, S. L., con el fin de poder determinar los caudales y las concentraciones propias de la corriente de gases de ASPLA, S. A.

LUNES, 28 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 103

Por otro lado, debido al funcionamiento de esta MTD, el Oxidador Térmico Regenerativo es un foco denominado "RTO AME", se emitirá a la atmósfera contaminantes como COT, CO y NOx principalmente, siendo las emisiones a la atmósfera poco significativas ya que se trata de focos de pequeña potencia térmica, que se controlan mediante mediciones periódicas y cuyos valores de emisión estarán muy por debajo de las exigencias de la legislación vigente (por debajo de 20 mg C/Nm³, 100ppm y 120 ppm respectivamente).

Basándose en lo expuesto anteriormente, el documento ambiental califica este impacto como de signo negativo y con magnitud poco significativo.

Otras medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor son las siguientes:

El almacenamiento temporal de los aceites usados y resto de residuos peligrosos hasta el momento de su recogida por gestor autorizado se realizará en depósitos contenidos en cubeto o sistema de seguridad, con objeto de evitar la posible dispersión de aceites por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de la normativa en materia de gestión de residuos, se dispondrá de un sistema de gestión de los residuos generados en las diferentes labores.

En ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos, y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos. En todos los casos será la empresa constructora la encargada de la correcta gestión de los residuos generados por su actividad.

Medidas de atenuación de emisión de ruidos al exterior: empleo de bancadas y cimentaciones independientes en el montaje de equipos; empleo de elementos resistentes y de absorción de ruidos y vibraciones; seguimiento de las especificaciones de montaje del fabricante y mantenimiento continuo de los elementos móviles sujetos a fricción.

Contaminación de suelo:

Todas las áreas productivas y los servicios generales de hormigón fratasado, las vías de circulación y la urbanización, la red de drenaje y saneamiento se mantendrán en perfectas condiciones;

Los depósitos en superficie de sustancias químicas correspondientes al almacenamiento de sustancias químicas contarán con cubetos de seguridad.

Los recipientes móviles de tipo vertical para las tintas, pinturas y materias primas se ubicarán sobre estanterías. El almacenamiento dispondrá de cubetos de retención, que cubrirán toda la superficie en planta de los recipientes más los puntos de dosificación de las tintas. El suelo y los primeros 100 mm, a contar desde el mismo, de las paredes alrededor de todo el recinto de almacenamiento serán estancos al líquido, inclusive puertas y aberturas, para evitar el flujo de líquidos a las áreas adjuntas al almacenamiento.

El almacenamiento de los productos químicos pasará inspección inicial por OCA, revisiones anuales e inspecciones reglamentarias cada 5 años.

Los posibles impactos ambientales que se puedan generar en un futuro con el cese de la actividad de la nueva fábrica vendrán asociados a la existencia de una cantidad significativa de sustancias o materias con alguna característica de peligrosidad, por ello se prestará especial atención al desmantelamiento de las instalaciones, maquinaria y equipos, para ello se procedería a:

La elaboración de un proyecto de desmantelamiento

Cortar las energías de alimentación

Retirar los fluidos líquidos peligrosos envasándolos de forma adecuada y separada para su posterior entrega a gestor autorizado, así como aquellas partes sólidas catalogados como residuos peligrosos. Esta parte se realizará con precaución para no producir derrames y en caso de que se produzcan tener los medios adecuados para su correcta recogida y gestión, evitando manipulaciones, en la medida de lo posible, cercanas a zonas de las redes de aguas residuales.

4. Conclusión.

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Dirección General de Medio Ambiente considera que el proyecto INSTALACIÓN DE UNA NUEVA LÍNEA DE FABRICACIÓN DE TINTAS Y PINTURAS

LUNES, 28 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 103

EN ASPLA-PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A., promovido por ASPLA-PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. previsiblemente no producirá efectos adversos significativos siempre que se dé cumplimiento a lo contenido en el documento ambiental, plan de vigilancia incluido, y a los concionantes impuestos por los organismos consultados, por lo que no se considera necesario someter este proyecto a la tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria prevista en la en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

El presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En estos casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si así lo dispusiera la legislación ambiental vigente.

Esta Resolución se hará pública a través del Boletín Oficial de Cantabria y de la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social (www.medioambientecantabria.es www.medioambientecantabria.es).

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Santander, 11 de mayo de 2018.
El director general de Medio Ambiente,
Miguel Ángel Palacio García.

2018/4606